	ESTUDIO PREVIO	Código: GC-F003 Versión: 012 Fecha: SEPTIEMBRE 2024

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	
Fecha de elaboración:	04 de septiembre de 2026
Responsable:	Sandra Jineth Quevedo Garzón
Cargo:	Secretaria de Despacho
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Modalidad de selección	Selección Abreviada – Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica
Tipología contractual	Suministro
CAPÍTULO II: PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
Eje Estratégico	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA EL PROGRESO
Programa	14. TOCANCIPÁ ARMONIOSA: VIVIENDO Y CONVIVIENDO CON CIUDADANÍA ACTIVA
Sub-Programa	14.2. FORTALECIMIENTO COMUNAL Y CIUDADANO, GARANTÍA DE PROGRESO
Meta	226 Fortalecer al 100% de las organizaciones comunales del municipio en el cuatrienio
Código BPIN:	2024258170036 - Fortalecimiento comunal e instancias de participación ciudadana en el Municipio de Tocancipá

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, en donde se establece la obligación a cargo de las entidades estatales de realizar estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, por tanto, el municipio de Tocancipá ha elaborado el presente documento que servirá como soporte técnico, jurídico y financiero para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego definitivo y el contrato correspondiente.

A continuación, se presenta de manera clara y concisa la necesidad que se busca satisfacer con la presente actuación contractual:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundada, entre otros principios, en la prevalencia del interés general y en la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así mismo, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 38 ibidem garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, mientras que el artículo 103 dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que, de conformidad con el artículo 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 ibidem establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras funciones, promover la participación comunitaria y el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.

Que, en desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, la Ley 1757 de 2015 establece disposiciones relacionadas con la promoción y protección del derecho a la participación democrática y tiene como propósito promover, proteger y garantizar las diferentes modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así como fortalecer la participación de la sociedad civil en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos.

Que la participación ciudadana constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento de la democracia y de la gestión pública territorial, en la medida en que permite a las comunidades intervenir en los asuntos que afectan sus intereses, formular propuestas, realizar seguimiento a la gestión institucional, ejercer control social y participar en los procesos de planeación y desarrollo de sus territorios.

Que la Ley 2166 de 2021, "por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, así como establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares y para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de sus afiliados.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2166 de 2021, la acción comunal se desarrolla bajo lineamientos orientados a la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable. Así mismo, la citada disposición establece que los organismos de acción comunal gozan de autonomía e independencia, en sujeción a la Constitución Política, las leyes, los decretos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, así como al interés general de la comunidad.

Que, a su vez, el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 define la acción comunal como una expresión social organizada, autónoma, solidaria y participativa, cuyo propósito comprende, entre otros, promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, mediante el ejercicio de la democracia participativa.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 establece, entre los objetivos de los organismos de acción comunal, promover y fortalecer el sentido de pertenencia frente a la comunidad, fomentar procesos de formación para el ejercicio de la democracia y promover el desarrollo integral, sostenible y sustentable de las comunidades, mediante la participación activa de sus integrantes.

Que, en este marco, los organismos de acción comunal constituyen instancias de organización y participación comunitaria que pueden contribuir al desarrollo y mejoramiento de sus territorios, mediante la gestión y ejecución de programas, proyectos, obras y actividades orientadas a atender las necesidades de las comunidades, en los términos establecidos en la Constitución Política, la ley y demás normas aplicables.

Que, particularmente, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 establece que los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada, señalando que los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Que, en consecuencia, la participación de los organismos de acción comunal en la gestión y ejecución de iniciativas públicas constituye un mecanismo de fortalecimiento de la participación comunitaria y de articulación entre las comunidades y las entidades estatales, orientado al desarrollo integral, sostenible y sustentable de los territorios y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, dentro del marco constitucional, legal y contractual aplicable.

Que la Ley 2166 de 2021 contempla igualmente mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades económicas y productivas de los organismos de acción comunal. En este sentido, los artículos 88 y siguientes establecen la posibilidad de constituir empresas o proyectos rentables para financiar programas en beneficio de la comunidad, así como promover empresas comunales, emprendimientos familiares y/o solidarios y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los organismos comunales y de sus comunidades.

Que el documento COMPES 3661 de 2010, está orientado al fortalecimiento de los organismos de acción comunal (OAC), a través de la definición de estrategias, acciones y metas concretas que construyan a su reconocimiento, autonomía, independencia y sostenibilidad.

Que el Decreto 1501 de 2023 reglamenta disposiciones relacionadas con los organismos de acción comunal (JAC) y desarrolla aspectos relativos a su organización, funcionamiento, fortalecimiento, inspección, vigilancia y control, consolidando el marco normativo aplicable a estas organizaciones comunitarias.

Que las Juntas de Acción Comunal constituyen organizaciones sociales de carácter comunitario que cumplen un papel fundamental en la representación de los intereses colectivos de los habitantes de los diferentes sectores, barrios y veredas del municipio de Tocancipá, al constituirse en espacios de organización, participación, concertación, gestión comunitaria y articulación entre la ciudadanía y la Administración Municipal.

El Municipio de Tocancipá cuenta actualmente con treinta y tres (33) Juntas de Acción Comunal, posesionadas para el periodo 2026-2030, cuyos dignatarios representan a los barrios y veredas del municipio y actúan como interlocutores directos de la Administración Municipal para la gestión de las necesidades de cada sector del territorio.

Que, en el ámbito municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 002 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Tocancipá "Tocancipá segura, experiencia con visión social 2024-2027 – Recuperemos el progreso", instrumento que orienta la gestión de la Administración Municipal durante el periodo de gobierno y que contempla acciones encaminadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, las organizaciones comunitarias y los procesos de articulación con la comunidad, establece el eje estratégico "Seguridad y convivencia para todos", programa "14 Tocancipá armoniosa: viviendo y conviviendo con ciudadanía activa" subprograma "14.2 fortalecimiento comunal y ciudadano, garantía de progreso" en su meta 226 contempla "fortalecer el 100% de las organizaciones comunales del municipio de Tocancipá" teniendo como indicador de producto *"% de organizaciones fortalecidas en el cuatrenio"*, código BPIN: 2024258170036.

Que el acuerdo municipal 022 de 2021" por el cual se fortalecen e incentivan las funciones desempeñadas por las juntas de acción comunal (JAC) en el municipio de Tocancipá y se dictan otras disposiciones" y modificado por el acuerdo 019 de 2025 tiene como *objeto fortalecer e incentivar las funciones que desempeñan las juntas de acción JAC en el municipio de Tocancipá (...).*

Que, en concordancia con lo anterior y de acuerdo al decreto municipal 114 de 2023, art 17, numeral 21, la Secretaría de Gobierno del municipio de Tocancipá, dentro del ámbito de sus competencias, desarrolla acciones orientadas a organizar, estimular, fortalecer e incentivar la participación activa de la ciudadanía en las Juntas de Acción Comunal

y demás organizaciones comunitarias, así como a brindar acompañamiento y asistencia a los organismos comunales en el marco de la normatividad vigente.

Que la necesidad identificada adquiere especial relevancia en consideración a que los organismos de acción comunal requieren contar con elementos adecuados para el desarrollo de sus actividades ordinarias y para el cumplimiento de las funciones que les han sido reconocidas por el ordenamiento jurídico, particularmente aquellas relacionadas con la organización comunitaria, participación ciudadana, gestión de iniciativas, convocatoria de sus afiliados, realización de reuniones y asambleas y articulación con las autoridades municipales.

Que la dotación de estos elementos permitirá fortalecer las capacidades operativas de las Juntas de Acción Comunal, facilitar el desarrollo de sus actividades y mejorar las condiciones materiales con las cuales las organizaciones comunitarias desarrollan sus procesos, contribuyendo de esta manera a consolidar espacios de participación ciudadana más activos, organizados y efectivos.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal de Tocancipá, a través de la dependencia competente, requiere adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.", con el propósito de proporcionar a estos organismos comunitarios elementos que contribuyan al adecuado desarrollo de sus actividades y al fortalecimiento de sus capacidades organizativas y operativas.

Que los elementos objeto de adquisición serán destinados al fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, en atención a las necesidades previamente identificadas y de conformidad con las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, procurando que los bienes adquiridos respondan a las necesidades reales de las organizaciones beneficiarias y contribuyan al cumplimiento de sus objetivos comunitarios.

Que la presente contratación se encuentra orientada al cumplimiento de los fines constitucionales y legales relacionados con la promoción de la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y el mejoramiento de las condiciones para el ejercicio de la acción comunal, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, el Plan de Desarrollo Municipal de Tocancipá 2024-2027, los acuerdos 022 de 2021y 019 de 2025 y demás disposiciones municipales aplicables.

Que, en consecuencia, la adquisición de los elementos de dotación se constituye en una medida necesaria para apoyar y fortalecer las Juntas de Acción Comunal del municipio de Tocancipá, promoviendo su capacidad de organización, gestión y participación, y contribuyendo a que estas organizaciones continúen desempeñando un papel activo como canales de comunicación, representación y articulación entre las comunidades y la Administración Municipal.

Que, con la suscripción del presente proceso contractual, se da respuesta a las necesidades presentadas de manera individual por cada uno de los treinta y tres (33) organismos comunales de primer grado, así como a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Tocancipá – ASOJUNTAS, organismo de acción comunal de segundo grado que los agrupa y representa en los términos del artículo 7°, literal c), de la Ley 2166 de 2021, para un total de treinta y cuatro (34) organismos beneficiarios, así:

ÍTEM	JAC
1	JAC Las Quintas
2	JAC La Diana

3	JAC Rocas de Sevilla
4	JAC La Fuente
5	JAC Verganzo
6	JAC Las Palmas
7	JAC Milenium III
8	JAC La Estación
9	JAC San Javier
10	JAC Colegio Industrial
11	JAC Torres de San Juan
12	JAC Sector Tolima
13	JAC Los Tilos
14	JAC San Carlos
15	JAC Tocarinda
16	JAC Los Alpes
17	JAC Centro
18	JAC La Arboleda
19	JAC Sector Tinjacá
20	JAC Vereda Las Esmeraldas
21	JAC Altos de San Miguel
22	JAC Sector La Aurora
23	JAC Urbanización La Esmeralda JVC
24	JAC Los Alisos
25	JAC La Selva
26	JAC Buenos Aires
27	JAC Canavita Chico Norte
28	JAC Sector Alto Manantial
29	JAC Vereda Canavita – Dulcinea
30	JAC Sector Los Manzanos
31	JAC Vereda Canavita
32	JAC Sector El Tablón
33	JAC Vereda El Porvenir
34	ASOJUNTAS

Conforme al estudio de mercado, acorde a la necesidad de cada junta de acción comunal (JAC), se conforma un kit de herramientas compuesto por machete, carretilla, pala redonda, palín, pica, rastrillo y guadañadora, complementado con una combinación de equipos tecnológicos (computador portátil o impresora multifuncional), equipos de sonido (video beam, cabina de sonido, consola, inversor para perifoneo, micrófono o megáfono, según

el caso) y mobiliario (sillas y mesas plegables, en cantidades variables), de manera que el valor total asignado a cada junta sea equivalente entre sí, en aplicación del principio de equidad que orienta el desarrollo de la comunidad conforme al artículo 3°, literal f), de la Ley 2166 de 2021.

Verificada la situación de estas organizaciones, se estableció que no cuentan con las herramientas, equipos y mobiliario necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, lo que se traduce en necesidades puntuales por tipo de bien:

- Herramientas, maquinaria liviana y equipos de jardinería (machete, carretilla, pala, palín, pica, rastrillo, escalera, guadaña, cortasetos, motosierra, motobomba y generador eléctrico): actualmente las JAC no disponen de estos elementos para adelantar, por su propia gestión, el mantenimiento de zonas verdes, parques, salones comunales y caminos veredales, el corte de maleza y poda de árboles en las jornadas de aseo y embellecimiento que organizan periódicamente, ni para atender contingencias menores como el desagüe de zonas inundables o el suministro autónomo de energía en sitios sin conexión eléctrica durante sus actividades.
- Equipos tecnológicos (computadores portátiles e impresoras multifuncionales); las juntas carecen de equipos propios para llevar los libros y actas reglamentarios, elaborar presupuestos, adelantar la rendición de cuentas ante sus afiliados, formular y hacer seguimiento a los planes y proyectos comunales, y mantener la comunicación con la Administración Municipal y con las demás instancias de participación del municipio.
- Equipos de sonido (cabinas activas, consola mezcladora, inversor de corriente, micrófonos inalámbricos y megáfonos); son indispensables para la convocatoria y el desarrollo de las asambleas generales, reuniones de afiliados y actividades culturales y recreativas que constituyen el mecanismo de democracia participativa propio de estas organizaciones, así como para labores de perifoneo en jornadas de prevención e información comunitaria.
- Carpas y mobiliario (toldos, mil quinientas (1.500) sillas y doscientas quince (215) mesas plegables); permiten adelantar asambleas masivas, jornadas de salud y brigadas comunitarias, actividades culturales y de integración vecinal, que actualmente las JAC deben aplazar, reducir en aforo o adelantar mediante el préstamo o alquiler de elementos a terceros, con el consecuente sobrecosto y la dependencia de la disponibilidad de particulares.

En consecuencia, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales citados, se hace necesario que el municipio de Tocancipá adelante un proceso de contratación cuyo objeto sea el suministro de herramientas, equipos tecnológicos, equipos de sonido, maquinaria liviana, carpas y mobiliario, con destino a la dotación de las Juntas de Acción Comunal beneficiarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades identificadas en el estudio de mercado, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

La satisfacción de esta necesidad resulta razonable y proporcional frente al beneficio social esperado, pues fortalece la capacidad de gestión de las organizaciones comunales y su rol como interlocutoras de la administración municipal, en armonía con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 y con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Esta contratación se encuentra contemplada dentro del Plan de Adquisiciones del Municipio de Tocancipá, vigencia 2026 de conformidad con lo establecido en el certificado de plan de adquisiciones AG SIII-1377-2026 de fecha 01 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección de contratistas y las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y el tipo de bienes a adquirir, las normas aplicables a esta contratación están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente, e aplicarán las normas pertinentes y concernientes al acuerdo de voluntades entre las partes establecidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio.

La adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización por parte de las entidades, corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Los elementos y materiales de oficina, papelería y elementos de protección personal requeridos cumplen patrones de desempeño estandarizados y definidos en la ficha técnica de los bienes a adquirir.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 establece la Selección Abreviada como una modalidad de selección de contratistas al determinar:

"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Esta modalidad dentro de sus causales establece la siguiente:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

El artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y estableció que el Gobierno nacional definirá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación -DNP- expide el Decreto 310 de 2021 con el cual reglamentó el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y modificó los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 establece: "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. (...)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, establece: "Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

De acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), mediante la Circular Externa 004 – 2021, en el numeral 3 se disponen las "Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales", estableciendo que las entidades estatales deberán hacer la "-Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC y validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios".

Que desde la Secretaría de Gobierno se realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC de los Acuerdos Marcos de Precios (AMP) y se evidenció que a la fecha **NO existen AMP vigentes** que cobijen elementos que requiere el Municipio de Tocancipá, pues los existentes como CCE-255-AMP-2021 - Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, LP-AMP-014-2014, LP-AMP-138-2017 - Tecnología se encuentran terminados y el acuerdo CCE-280-AMP-2021 se encuentra Terminado aunque vigente solo para órdenes de compra anteriores a su terminación.

Es por ello qué en desarrollo a lo establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en el Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compra y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 2 Selección Abreviada - Disposiciones comunes para la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2.015, la modalidad de selección aplicable al citado proceso contractual para escoger la propuesta más favorable que ha de satisfacer la necesidad corresponde a la de **SELECCIÓN ABREVIADA**, bajo el procedimiento de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**.

El procedimiento para la subasta inversa será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto".

OBJETO CONTRACTUAL

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El futuro Contratista en desarrollo y cumplimiento del objeto contractual se compromete para con el Municipio de Tocancipá, entre otras, a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas y cantidades descritas en la **Ficha Técnica de los bienes a adquirir** que se encuentra contenida en el **Anexo No. 1** de este estudio previo.

NOTA: Las fichas técnicas que presenten los oferentes deberán contener fotografía/imagen, cantidad, unidad de medida y la marca comercial de cada uno de los bienes ofertados, la cual debe coincidir con los productos a entregar en caso de ser adjudicatario del proceso.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Para adelantar el presente proceso de contratación y ejecutar el objeto contractual no se requieren permisos, licencias o aprobación de diseños y documentos técnicos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC Versión 14, como se indica en a continuación:

ELEMENTO	CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
MACHETE	12	3 Canales pulido, 18" largo: 46cm, material: acero inoxidable, color: plateado	27112000	27112001 - Machetes
CARRETILLA	12	Carretilla Negra Cachaca Antipinchazos, con capacidad de levante de 6 Ft, material de la tolva plástica, rin metálico, y rueda antipinchazos. X unidad	24101500	24101507 - Carretillas de mano
PALA REDONDA	12	Pala redonda N°2 con cabo: Herramienta de mango largo en madera, punta redonda.	27112000	27112004 - Palas
PALIN	12	Palín hoyador con cabo ancho 19 cm, alto 160 cm, espesor 0.20cm,	27112000	27112004 - Palas

PICA	12	Pica para construcción de 60 cm de largo con mango de acero con cabo	27112000	27112004 - Palas
RASTRILLO	12	Rastrillo Plástico para prado 61 cm 26 Dientes con mango.	27112000	27112003 – Rastrillos
ESCALERA	4	escalera 6 mts en aluminio	30191500	30191501 - Escaleras
GUADAÑADORA	20	Guadaña A Gasolina Eje Recto De 32.6 Cc 1.3 Hp 2 Tiempos uso: semipesado	27112000	27112006 - Guadañas
CORTASETO	10	Cortasetos A Gasolina De 26 Cc 2 Tiempos De 2 Hp uso: semipesado	27112700	27112047 - Cortador de ramas altas
MOTOSIERRA	4	MOTOSIERRA a gasolina motor 2 tiempos 61.5 cc Uso: Semiprofesional Potencia: 1.84 HP	27112700	27112746 – Sierra de Cadena
MOTOBOMBA PULGADA Y MEDIA	1	Sistema de arranque manual. Caudal máximo de 19200l/h. Presión máxima de 4.137bar. Altura máxima de succión de 7m. Diámetro de entrada de 3.81cm. Diámetro de salida de 3.81cm. Capacidad del tanque de combustible de 1.1L.	40151500	40151511 - Bombas centrífugas portátiles
Generador Eléctrico	1	Generador Eléctrico Fuente de combustible Gasolina Tanque de combustible 24 L Consumo de combustible 395 g/KWh Cilindrada 389 cm^3 Potencia 4500 W N° de fases de corriente (monofásica) 1 Fase Potencia nominal 4000 W (50 Hz) / 4500 W (60 Hz) Potencia máxima 4500 W (50 Hz) / 4000 W (60 Hz) Peso 91 kg.	26111600	26111601 - Generadores eléctricos

COMPUTADOR PORTÁTIL	19	Portátil 15" Intel Core I5-1215u -Disco duro Ssd 512gb M2, -Ram 8gb 15,6 Hd -entradas USB, HDMI+C2:N7	43211500	43211503 - Computadores portátiles
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	15	Impresora Multifuncional, impresión B/N y a color, tinta recargable USB, WIFI	43212100	43212110 - Impresoras multifuncionales
VIDEOBEAM	22	video beam con proyector láser de largo alcance, de mínimo 3600 lúmenes de brillo y una resolución 3LCD (16:10). VGA, HDMI	45111600	45111609 - Proyectores multimedia
CABINA DE SONIDO	4	Cabina Activa 15" entrada USB, conectividad: Bluetooth entrada micrófono con trípode	52161500	52161512 – Altoparlantes
CABINA DE SONIDO	2	cabinas activas 8 pulgadas	52161500	52161548 - Consola de audio
CONSOLA PARA MICROFONO	3	Consola, Mezcladora para micrófonos Pasiva De 4 Canales USB	52161500	52161548 - Consola de audio
INVERSOR PARA PERIFONEO	8	Inversor de Corriente 1000 Watts Material: Metálico Potencia: 1000 Watts, Soporta un pico de hasta 2000 Watts DC 12V AC 110V, 60Hz Salida USB: DC5V 1A, con cables PARA PERIFONEO	32121700	32121705 – Inversores
MICRÓFONO	16	Micrófonos Inalámbricos Dinámicos Cardioides UHV 412M - 20m Alcance para Perifoneo	52161500	52161520 - Micrófonos
MEGAFONO	18	MEGAFONO Megáfono 50W USB / MP3 con batería recargable Entrada auxiliar Control de volumen Con sirena y habla Con unidad flash USB y lector de tarjetas de memoria SD	52161500	52161533 – Megáfonos
TOLDO CARPA 4X4	2	carpa 4x4 en lona, a cuatro aguas resistente a cualquier clima con laterales	30151900	30151901 - Toldos

SILLA PLÁSTICA	1500	SILLA Silla color blanco sin apoya brazos; Espaldar compacto y liso. Material: Sillas de plástico - Sin apoya brazos Ancho: 53 cm Alto: 89.5 cm Profundidad: 46.5 cm Peso máximo soportado: 120 kg Color: Blanco	56101500	56101504 - Sillas
MESA PLEGABLE	215	MESA PLEGABLE Mesas auxiliares color blanco Largo x Ancho x Altura: 2.44 m x 76 cm x 74 cm Color: Blanco Número de personas:6 Material de la estructura: Metal - Plástico Tipo de mesa: Plegable Forma de la mesa: Rectangular	56101500	56101519 - Mesas

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
3. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
5. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractuales, contractuales y postcontractual, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
7. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
8. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
9. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
11. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
12. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ello. Para tal propósito, cuando se considere necesario, constituirá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento con los amparos, vigencias y coberturas que sean requeridas. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su plazo o se suspenda su ejecución.

13. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
14. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia de la garantía única.
15. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual.
16. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Constituir y entregar para aprobación las garantías requeridas para garantizar el cumplimiento del contrato y su ejecución contractual.
2. Entregar los productos debidamente empacados, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas, en recipientes adecuados y resistentes, y con sus respectivos rótulos, en los cuales deberán especificar como mínimo tipo de producto, marca, peso, dimensiones, país y fecha de fabricación, distribuidor en Colombia y tiempo de garantía, fecha de fabricación y vencimiento de los productos.
3. Suministrar productos de excelente calidad, deben ser de la marca ofrecida en la propuesta técnica (ficha técnica) y en la propuesta económica, deben ser suministrados oportunamente, entregados en el Almacén General del Municipio y cumplir con las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo deben ser facturados de acuerdo con los precios unitarios de la propuesta económica que resulte adjudicataria del contrato una vez surtida la subasta inversa.
4. Transportar, embalar, cargar y descargar los productos. Los productos que no cumplan con los requerimientos del Municipio serán devueltos y el contratista deberá reponerlos en el término máximo de un (1) día.
5. Entregar los pedidos según indicación de la Entidad, pero en caso de algún imprevisto, se debe coordinar la entrega con el Almacén General del Municipio.
6. Entregar los elementos objeto de la contratación, en las cantidades y periodos requeridos por el supervisor del contrato, con las calidades y especificaciones técnicas ofertadas.
7. Cumplir con todo lo establecido en la oferta, la cual forma parte integral del contrato.
8. Entregar los elementos nuevos, genuinos y libres de defectos.
9. Suministrar los elementos, haciendo la entrega en las instalaciones del Almacén General del Municipio de Tocancipá (Cundinamarca) en el horario de 7:00 am a 11:00 am y en días hábiles.
10. Organizar la logística de entrega, los elementos que entregue al Almacén General de la Alcaldía de Tocancipá, no se podrán destapar para verificar de forma inmediata, toda vez que dentro de los protocolos los elementos deberán una vez descargados del vehículo, pasar a la zona de descargue, desinfección y revisión, donde se podrán verificar por parte del Almacenista o delegado autorizado y/o delegado por el proveedor; así las cosas la sugerencia es que los elementos que se vayan a entregar al almacén, sean embalados en empaques, envases, o protegidos con materiales transparentes para revisar de manera visual, (esto es opcional), ya que en todo momento primara el respeto por la vida, por lo que en todo momento la cuarentena de cualquier elemento recibido será obligatoria, conforme al cumplimiento de los protocolos establecidos para el proceso de recibo de mercancías establecido por la entidad.
11. Realizar la entrega de los bienes, de acuerdo con la solicitud o pedido que realiza el Supervisor del Contrato, solicitud que puede realizar el supervisor a través de comunicaciones de pedidos, vía correo electrónico.
12. Garantizar que todos los elementos objeto del suministro, cumplen con las normas técnicas colombianas e internacionales aplicables para cada elemento.
13. Asumir por su cuenta el transporte, cargue y descargue para la entrega de los elementos e insumos objeto del suministro, en vehículos aptos para ello, de conformidad a lo estipulado en la oferta.
14. Cumplir con las obligaciones en Seguridad Social Integral y parafiscales, allegando a la Administración Municipal los documentos correspondientes que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
15. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos del Municipio de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

	ESTUDIO PREVIO	Código: GC-F003 Versión: 012 Fecha: SEPTIEMBRE 2024

1. Ejercer la SUPERVISIÓN del contrato a través de la Secretaría de Gobierno y/o quien haga sus veces.
2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por el Contratista.
4. Verificar a través del SUPERVISOR que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
5. Suscribir a través del SUPERVISOR designado el acta de inicio del contrato de prestación de servicios junto con el contratista.
6. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Recibir los bienes adquiridos y hacer el trámite de ingreso al Almacén General del Municipio de Tocancipá.
8. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
9. Informar por escrito a la Oficina Jurídica y de Contratación respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como éstas llegaren a suceder.
10. Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato.
11. Pagar al contratista las facturas y/o cuentas de cobro en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
12. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
13. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
14. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
15. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
16. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
17. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto el acta correspondiente.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PLAZO PARA LIQUIDAR EL CONTRATO

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato y entrega de los bienes objeto del suministro será en el Almacén General del municipio de Tocancipá y ubicado en el Sector Castelblanco vereda Verganzo, Tocancipá y así mismo se entenderá que este es el domicilio contractual para los efectos de ley.

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y/o quien haga sus veces. Dicha supervisión corresponderá sobre los insumos y/o elementos solicitados en el presente proceso.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DEL SECTOR

Se encuentra contenido en documento adjunto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con el fin de determinar el presupuesto oficial del proceso de selección, el Municipio elaboró un análisis de sector y estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a los proveedores de los bienes requeridos, obteniendo el siguiente consolidado referenciado así:

Presupuesto oficial para Ferretería y herramientas: **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($78.957.611)**

Presupuesto oficial para sonido y tecnología: **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($190.637.341)**

Presupuesto oficial para mobiliario: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($168.065.683)**

Se estima el valor total del proceso de selección en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($437.660.635)**, incluido IVA impuestos, contribuciones y demás costos indirectos que la adquisición de los bienes conlleva.

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para este contrato el Municipio Cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	20261378	fecha	06 de agosto	
Cuenta	**Nombre**		**Valor CDP**	**Valor a Comprometer**
2.3.01.04.14.45.4502.2024258170036. 226.4502001.501	Servicios de promoción a la participación ciudadana /R.B. Superávit- recursos propios.		$437.660.636	$437.660.636
Total			**$437.660.636**	**$437.660.636**

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con el contenido de la Circular SH-001-2026 expedida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Tocancipá.

Los impuestos que deberá asumir el contratista son:

TERRITORIAL					NACIONAL	
CONCEPTO DEL DESCUENTO						
ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	TASA PRO DEPORTE	ICA	RETENCION EN LA FUENTE	RETEIVA
0.5% (Aplica para contratos de más de 10 SMLMV)	3.0% (Aplica para contratos de más de 50 SMLMV	2 %	2.5% para personas jurídicas	De acuerdo con la actividad económica entre el 5 y el 10 x mil	2.5% Declarantes Renta / 3.5 % No declarantes renta	15% sobre el IVA

Aplicación Decreto 0175 de 2025 con el que el Gobierno nacional busca recursos para atender la situación social en la región del Catatumbo, en la mencionada norma, se estableció un incremento temporal en la tarifa de impuesto de Timbre nacional al 1% como parte de las medidas fiscales derivadas del Estado de Conmoción interior, teniendo en cuenta que esta normativa impacta la retención y el pago en documentos gravados como obligación tributaria de por ejemplo contratos suscritos entre las partes.

Para el presente proceso de contratación, el Impuesto de Timbre Nacional se generará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse en vigencia del contrato siempre que ellos no superen el valor de 6,000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalente a $314.244.000 para el año 2026, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Aunque la Alcaldía Municipal de Tocancipá, como entidad de derecho público, está exenta de este impuesto, será su deber, en calidad de agente retenedor, descontar la mitad de la tarifa del 1%, es decir, el 0.5% sobre el valor gravable, al contratista que no posea dicha exención. Es indispensable señalar que la entidad analizará si el objeto de este contrato puede estar exento del Impuesto de Timbre bajo lo dispuesto en el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, relacionado con órdenes de compra o venta de bienes o servicios. - Circular Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Tocancipá SH-001-2026.

Es necesario precisar que se debe tener en cuenta los impuestos a que haya lugar al momento de presentar su oferta, y que el municipio de acuerdo con el estatuto tributario de rentas efectúa, entre otras, las retenciones previamente señaladas, las cuales son variables de acuerdo con el objeto del contrato y las características tributarias del proveedor o contratista.

FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El valor del contrato será por el valor de la propuesta que resulte seleccionada en el proceso de subasta y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación.

El municipio de Tocancipá pagará al Contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales de acuerdo con el suministro real y efectivo de los elementos objeto del contrato, previa solicitud y aprobación por el supervisor del contrato.

Para realizar cada pago el contratista deberá aportar: i) Informe de ejecución de actividades con registro fotográfico avalado por el supervisor (claro, legible). ii) Certificación de ingreso de los elementos al Almacén General de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, en caso de que aplique. iii). Factura iv) Soportes mediante los cuales acredite estar al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. iv) Certificación de recibido a satisfacción expedida por el Supervisor. v) Los documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones.

CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA

REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE.

Conforme a la definición de la Agencia Nacional para la Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (CCE) "Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación."

Sin perjuicio de la información adicional que sea requerida para la verificación de los requisitos habilitantes, El Municipio de Tocancipá verificará en el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015.

1. **Capacidad jurídica**

La capacidad jurídica para contratar se encuentra determinada en la Constitución Política y en la ley, el Municipio a través de la Oficina Jurídica y de Contratación verificará el cumplimiento de dichos requisitos en cada una de las modalidades de selección de contratistas, así:

1.1. **Carta de presentación de la oferta:** Debidamente firmada por la proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate, según anexo contenido en el pliego.

1.2. **Documento de conformación de consorcio, unión temporal:** Si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

1.3. **Registro Único de Proponentes – RUP:** Del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Proponente es plural, expedido dentro de los 30 días calendario previo al cierre del presente proceso. La inscripción, clasificación y renovación debe tener en cuenta la actualización de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.

1.4. **Certificado de existencia y representación legal:** Expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente persona jurídica o de cada uno de los miembros del consorcio unión temporal o **matricula mercantil** para personas naturales, donde se pueda establecer que la actividad económica tenga relación directa con el objeto a contratar, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso. En éste se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Las personas extranjeras anexarán los documentos que exige la ley para acreditar su existencia y representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4. de la ley 80 de 1993. Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que el Municipio, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

1.5. **Fotocopia del documento de identidad:** Del proponente persona natural o de su representante legal cuando se trate de persona jurídica o de su apoderado o del representante del consorcio o unión temporal.

1.6. **Certificado de Definición de Situación Militar:** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el proponente persona natural de sexo masculino, menores de cincuenta (50) años, deberán tener definida su situación militar para celebrar contratos con el estado, razón por la cual se consultará en la página Web del Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejercito Nacional, con el propósito de verificar tal circunstancia.

1.7. **Garantía de Seriedad de la Propuesta:** En la oferta debe obrar una garantía de seriedad de la misma, expedida a favor de EL MUNICIPIO, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria, o una fiducia mercantil en garantía, endoso en garantía de títulos valores depósito de dinero en garantía. Dichas garantías deberán constituirse dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La garantía de seriedad debe tomarse así:

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE TOCANCIPA
NIT. 899.999.428-8
Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado.

Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes).

EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta cuando el oferente favorecido con la adjudicación se abstenga de:

a) Suscribir el contrato sin justa causa por parte del oferente seleccionado, en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.
b) Ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
c) Otorgar la garantía de cumplimiento exigida por EL MUNICIPIO para amparar el incumplimiento de la obligación del contrato.

Igualmente se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta cuando el proponente proceda al retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo de la oferta de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

1.8. **Certificación de Cumplimiento en el pago de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.**En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando el Proponente sea Persona Jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la Sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de

su Propuesta. En el evento en que la Sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Las Personas Naturales proponentes, acreditarán la correspondiente declaración juramentada acompañada de las planillas pagadas de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

1.9. **Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.** Del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.

1.10. **Certificado de Antecedentes Fiscales**: De conformidad con el artículo 60 de la ley 610 de 2000, lo establecido en el artículo 2 de la resolución orgánica No 5677 del 27 de Junio de 2005, el concepto jurídico 80112-EE17341 del 22 de marzo de 2006 y la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008, expedidos por la Contraloría General de la República, durante el término de verificación de requisitos habilitantes el municipio de Tocancipá, consultará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes se encuentre reportado en el mismo.

1.11 **Certificado de Antecedentes Disciplinarios:** La certificación de antecedentes disciplinarios del oferente persona natural o persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica, serán consultados por EL MUNICIPIO a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación y los mismos gozarán de plena validez y legitimidad dentro del proceso.

1.12. **Certificado de Antecedentes Judiciales:** EL MUNICIPIO realizará la consulta en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o uniones temporales se consultará el certificado de cada uno de sus integrantes y del representante legal.

1.13 **Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:** El Municipio realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RMNC) del oferente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, será consultado por EL MUNICIPIO a través de la página web de la Policía Nacional y el mismo gozará de plena validez y legitimidad dentro del proceso.

1.14 **Certificación de NO estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM:** Teniendo en cuenta lo establecido el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 que establece: "El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado"; el oferente deberá allegar certificación de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, descargada de la página web https://redam.gov.co del oferente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

1.15 **Declaración bajo la gravedad de juramento**, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, así como las establecidas en la ley 1474 de 2011, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, o del consorcio, unión temporal.

1.16 **Compromiso Anti-corrupción** debidamente firmado por el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate, según anexo contenido en el pliego.

1.17 **Acreditación de la Condición de MiPymes:** Los oferentes podrán acreditar con la oferta su condición a MiPymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

1.17.1 Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (en el que señale la clase de MiPymes que se trata y señale los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, considerando el sector económico de que se trate), adjuntando copia del registro mercantil.

1.17.2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (en el que señale la clase de MiPymes que se trata y señale los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, considerando el sector económico de que se trate), si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que ostente las condiciones anteriores, debe acreditarla.

Este requisito solo se verificará en caso de acreditar su experiencia habilitante mediante el criterio diferencial establecido para este tipo de empresas en el presente documento o de presentarse empate en la presente convocatoria.

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos establecidos para verificar la capacidad jurídica, su propuesta será considerada como NO HABILITADA, salvo que se trate de requisitos considerados subsanables y estos se aporten por el oferente dentro del término establecido para ello por la entidad contratante.

2. Experiencia.

La experiencia habilitante solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la experiencia hace referencia a los contratos celebrados por el interesado, o por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, con un valor expresado en SMMLV.

EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA

El oferente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación de dos (2) contratos celebrados con Entidades Públicas o Privadas cuyo objeto sea la adquisición y/o suministro de elementos de tecnología y mobiliario, cuya sumatoria en valor debe ser igual o superior al doble del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Cada contrato deberá encontrarse incorporado en el RUP con mínimo el noventa (90) % de los códigos de la tabla UNSPSC.

De acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC hasta el tercer nivel, así:

CÓDIGO	NOMBRE
24101500	Camiones industriales
26111600	Generadores de potencia

27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
27112700	Herramientas mecánicas
30151900	Materiales y productos para acabados
30191500	Escaleras y andamios
32121700	Componentes discretos
40151500	Bombas
43211500	Computadores
43212100	Impresoras de computador
45111600	Proyectores y suministros
52161500	Equipos audiovisuales
56101500	Muebles

En caso de proponente plural todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben acreditar dicho requisito, aportando mínimo una certificación.

NOTA 1: La verificación de la experiencia solicitada se hará directamente en el registro único de proponentes vigente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) en el consorcio o la unión temporal

NOTA: En caso de acreditar su experiencia habilitante mediante este criterio diferencial, deberá manifestarlo de manera expresa en su oferta, de lo contrario se tomará la experiencia general.

Para la experiencia, debe diligenciar el siguiente cuadro, relacionando los contratos a verificar por parte del Municipio:

No. de Registro en el RUP	No. Contrato	Objeto	Contratante	Clasificación UNSPSC	Valor del contrato expresado en SMMLV

Si el oferente presenta la documentación exigida en este numeral, sin el lleno de los requisitos exigidos, la Alcaldía de Tocancipá lo requerirá para que, dentro del término establecido en la respectiva comunicación, proceda a subsanarla.

En caso de oferentes plurales: La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Se aclara que el factor diferencial para las MiPymes es el número de contratos, los demás requerimientos respecto a la experiencia serán de cumplimiento para todos los proponentes.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y MUJERES:

El oferente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación entre dos (2) y máximo tres (3) contratos celebrados con Entidades Públicas o Privadas cuyo objeto sea la adquisición y/o suministro de elementos de tecnología y mobiliario, cuya sumatoria en valor debe ser igual o superior al doble del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Cada contrato deberá encontrarse incorporado en el RUP con mínimo el noventa (90) % de los códigos de la tabla UNSPSC

CÓDIGO	NOMBRE
24101500	Camiones industriales
26111600	Generadores de potencia
27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
27112700	Herramientas mecánicas
30151900	Materiales y productos para acabados
30191500	Escaleras y andamios
32121700	Componentes discretos
40151500	Bombas
43211500	Computadores
43212100	Impresoras de computador
45111600	Proyectores y suministros
52161500	Equipos audiovisuales
56101500	Muebles

En caso de proponente plural todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben acreditar dicho requisito, aportando mínimo una certificación.

NOTA 1: La verificación de la experiencia solicitada se hará directamente en el registro único de proponentes vigente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) en el consorcio o la unión temporal

NOTA: En caso de acreditar su experiencia habilitante mediante este criterio diferencial, deberá manifestarlo de manera expresa en su oferta, de lo contrario se tomará la experiencia general.

Se aclara que el factor diferencial para MIPYME es el número de contratos, los demás requisitos respecto de la acreditación de la experiencia serán de cumplimiento en su totalidad por el proponente.

3. Técnicos

3.1. FICHAS TECNICAS

Para la verificación técnica de los bienes cada proponente deberá presentar la ficha técnica de cada uno de los elementos a adquirir contenidos en el ***Anexo No. 1 "ficha técnica"***. En el cual se describan las especificaciones ofertadas en las condiciones exigidas por la Entidad y serán objeto de verificación técnica. Las fichas técnicas deberán estar debidamente firmadas y suscritas por el Representante Legal con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento.

En la ficha técnica se debe incluir fotografía/imagen, cantidad, unidad de medida y la marca comercial de cada uno de los ítems ofertados, la cual debe coincidir con los productos a entregar en caso de ser adjudicado el proceso.

NOTA: *La ficha técnica constituye un factor de calidad necesario e indispensable para la verificación de las ofertas, ya que es el único criterio de comparación en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa, por tratarse de bienes y servicios con características técnicas uniformes y no uniformes, bienes y servicios de común utilización.*

3.2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente deberá contar con carta y/o certificación como distribuidor autorizado directamente del fabricante y/o subsidiaria en Colombia de los equipos tecnológicos (Portátil, Impresora y Video beam), La certificación debe estar dirigida a la Entidad con numero de proceso y con fecha antes del cierre de la presente convocatoria, lo anterior con el fin de garantizar que los equipos tecnológicos cuentan con respaldo de garantía, soporte y son distribuidos por una empresa certificada en Colombia.

Nota: En caso de proponentes plurales consorcio o unión temporal cada integrante deberá aportar mínimo una certificación.

4.Capacidad financiera y Capacidad Organizacional

La Secretaría de Hacienda determinará y verificará el cumplimiento de la capacidad financiera mínima requerida en cada proceso contractual, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Memorando SH-364-2026 del 07 de septiembre de 2026, mediante el cual se determinaron los indicadores destinados a garantizar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, así:

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICE DE LIQUIDEZ	RL = AC / PC >= 1.70
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	NE = PT / AT <= a 0.60
RAZON DE COBERTURA	RCI = UO / GI >= 2.5 o indeterminado
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RP = UO / P >= 0.14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RA = UO / AT >= 0.06

Variables formulas

P: Patrimonio

AC: Activo corriente

PC: Pasivo Corriente

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

UO: Utilidad Operacional

GI: Gastos de Intereses

Nota: Para el caso del indicador de razón de cobertura, los participantes cuyo resultado sea indeterminado por presentar gastos financieros en cero, cumplen con el indicador.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

Además, su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumaran para obtener el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura de acuerdo con las siguientes formulas:

Índice de liquidez: $X = (AC\ M * \%p) + (AC\ M * \%p) + (AC\ nM * \%p) / (PC\ M * \%p) + (PC\ M * \%p) + (PC\ nM * \%p) =\geq$ **1.70**

Dónde:

AC: Activo Corriente

PC: Pasivo Corriente

%P: Porcentaje de participación del miembro

M: Miembro

Nivel de endeudamiento: $X = (PT\ M * \%p) + (PT\ M * \%p) + (PT\ nM * \%p) / (AT\ M * \%p) + (AT\ M * \%p) + (AT\ nM * \%p)\ x\ 100 =\leq$ **0.60**

Dónde:

AT: Activo Total

PT: Pasivo Total

%P: Porcentaje de participación del miembro

M: Miembro

Razón de cobertura de intereses: $X = (UO\ M * \%p) + (UO\ M * \%p) + (UO\ nM * \%p) / (GI\ M * \%p) + (GI\ M * \%p) + (GI\ nM * \%p) =\geq$ 2.5 o indeterminado

Dónde:

UO: Utilidad Operacional

35

GI: Gastos de Intereses

%P: Porcentaje de participación del miembro

M: Miembro

Capacidad Organizacional

Rentabilidad sobre patrimonio: $X = (UO\ M * \%p) + (UO\ M * \%p) + (UO\ nM * \%p)\ /\ (P\ M * \%p) + (P\ M * \%p) + (P\ nM * \%p)\ x\ 100$ **=≥ 0.14**

Dónde:

UO: Utilidad Operacional

P: Patrimonio

%P: Porcentaje de participación del miembro

M: Miembro

Rentabilidad sobre activos: $X = (UO\ M * \%p) + (UO\ M * \%p) + (UO\ nM * \%p)\ (A\ M * \%p) + (A\ M * \%p) + (A\ nM * \%p)\ x\ 100$ **=≥ 0.06**

Dónde:

UO: Utilidad Operacional

A: Activos

%P: Porcentaje de participación del miembro

M: Miembro

La información financiera debe estar actualizada y en firme al interior del Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2025. El RUP a verificar deberá ser expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del presente proceso.

En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente, con el trámite de renovación adelantado en los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 y cuya información a verificar se halle en firme, para que el COMITÉ EVALUADOR pueda proceder a evaluar su oferta.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En el evento de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización, el único criterio de ponderación es el menor precio.

La entidad adelantará la subasta inversa únicamente con aquellos proponentes habilitados por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes de capacidad jurídica, técnica (ficha técnica), financiera y de experiencia.

La Audiencia Pública de Subasta Inversa Electrónica se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así:

"**Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025) conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto".

FACTORES DE ESCOGENCIA

Teniendo en cuenta que la contratación es de bienes de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización, la oferta más favorable para la Entidad será la de MENOR PRECIO. Teniendo en cuenta el resultado obtenido en la Subasta Inversa Electrónica.

Para la verificación económica, EL MUNICIPIO revisará:

- Que las operaciones aritméticas plasmadas en la propuesta estén correctas, de acuerdo con la operación que genere el resultado de los datos citados. En caso de existir diferencia entre lo citado en letras y números, prevalecerá lo citado en letras.

- Que la oferta incluya el IVA, cuando sea del caso.

En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos citados, EL MUNICIPIO efectuará las correcciones y obtendrá el valor de la oferta, el valor corregido será el que se utilizará para la determinación del precio ofertado, así como para la adjudicación y suscripción del contrato.

Si al hacer la corrección aritmética se supera el presupuesto oficial establecido, SE RECHAZARÁN DEFINITIVAMENTE las propuestas.

NOTA: El proponente al elaborar la propuesta económica debe registrar los valores en cifras o números enteros, es decir NO debe utilizar datos con decimales; debe tener en cuenta el valor del IVA (Si aplica) y los impuestos y/o descuentos tributarios a que haya lugar, según corresponda.

LANCES DE MEJORA

MARGEN MÍNIMO DE OFERTAS

Los márgenes mínimos de mejora de ofertas durante la subasta, por debajo de los cuales los lances no serán aceptables es del TRES POR CIENTO (3%), en consecuencia, solo serán válidos los lances **que superen este margen.**

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando la Oferta Económica se considere con valor artificialmente bajo se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se requerirá al proponente para que sustente el valor ofertado, respecto al precio final obtenido al término de la Subasta Inversa.

FACTORES DE DESEMPATE

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.3., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de planeación Nacional que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	A. BIENES. Inscripción en el Registro de productor de bienes nacionales (RPBN). Este es un instrumento mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recopila información (base de datos) sobre la producción de bienes existentes en el país. La preferencia de oferta se concederá al proponente que cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece. B. SERVICIOS Para el caso de los servicios, se considera que es nacional si se hace por una persona natural colombiana o residente en el país, circunstancias que se acreditaran con la cédula de ciudadanía o con la visa de residente. Para el caso de personas jurídicas se considera que el servicio es nacional si es prestado por una persona constituida en Colombia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal. Para el caso de los extranjeros, se dará trato nacional a las ofertas presentadas por proponentes que pertenezcan a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. También se dará trato nacional a los proveedores de estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique, para lo cual se debe adjuntar el correspondiente certificado.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista en la cual se indique: i) Que dentro de la composición de la sociedad o que los miembros y/o asociados y/o afiliados de la persona jurídica sin ánimo de lucro, se cuenta con participación de mujeres que ostentan la condición especial (Cabeza de Familia – Victima de la Violencia). ii) Identificación de las Mujeres, indicando número de cuotas sociales, acciones que poseen, o el alcance o condición de su participación para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. iii) Indicación del número total de cuotas sociales o acciones de la respectiva sociedad o la composición para el caso de otras figuras asociativas del derecho privado (Número de asociados – Número de afiliados – Integrantes etc.). 2. La declaración ante notario o providencia que establece la medida protección, según la condición a acreditar, de la o las mujeres que hacen parte de las personas jurídicas proponentes.	
	Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán los mismos requisitos respecto de cada uno sus integrantes respectivamente. Nota: La participación mayoritaria para el caso de las sociedades comerciales, se calcula de acuerdo con el número acciones (en las sociedades por acciones) o por la utilidad proveniente de la participación social.	
	Para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se calcula a partir del porcentaje de mujeres vinculadas a la persona jurídica respecto al número total de personas que la conforman (Miembros, asociados, afiliados etc., según su naturaleza.)	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.	
	1. Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.	
	2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se indique el número de personas vinculadas con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.	

mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. 1. Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en donde se indique: i) El número total de personas mayores vinculadas directamente por el proponente mediante contrato de prestación de servicios o de trabajo a la fecha de cierre del proceso de selección. ii) El número de trabajadores y/o de prestadores de servicios vinculados, mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión. 2. Declaración escrita de la persona mayor trabajador o vinculada al proponente, en la cual indique que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que ya ha cumplido el requisito de edad establecido en la ley (57 y 62 años para mujeres y hombres respectivamente) junto con la copia de la cédula de ciudadanía.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE - PRUEBA DE LA CONDICIÓN. Certificaciones de auto reconocimiento expedidas por la dependencia competente del Ministerio del Interior. (Es el Ministerio del Interior la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.) SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. 1. Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en donde se indique: i) El número total de trabajadores vinculados a su planta de personal a la fecha de cierre del proceso. b) El número de dichos trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas. 2. Certificación de auto reconocimiento de cada uno de los trabajadores con los que se pretende acreditar el requisito.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Esta condición se acredita con la respectiva certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización –ARN– que los reconoce como tales. 1. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista en la cual se indique: i) Que dentro de la composición de la sociedad o que los miembros y/o asociados y/o afiliados de la persona jurídica sin ánimo de lucro, se cuenta con participación de personas en proceso de reintegración o reincorporación. ii) Identificación de estas personas, indicando número de cuotas sociales, acciones que poseen o el alcance o condición de su participación para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. iii) Indicación del número total de

	cuotas sociales o acciones de la respectiva sociedad o la composición para el caso de otras figuras asociativas del derecho privado (Número de asociados – Número de afiliados – Integrantes etc.)	
	2. La Certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización de las personas en proceso de reintegración o reincorporación que hacen parte de las personas jurídicas proponentes con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso. Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán los mismos requisitos respecto de cada uno sus integrantes respectivamente. Nota: La participación mayoritaria para el caso de las sociedades comerciales, se calcula de acuerdo al número acciones (en las sociedades por acciones) o por la utilidad proveniente de la participación social (Sociedades Personales). Para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se calcula partir del porcentaje de personas en proceso de reintegración o reincorporación que hacen parte de la persona jurídica respecto al número total de personas que la conforman (Miembros, asociados, afiliados etc. según su naturaleza)	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona	Acreditar de acuerdo con la forma descrita para el caso de madres cabeza de familia y personas en proceso de reintegración o reincorporación.	

jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE MIPYMES En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE MIPYMES En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE 1. Estados Financieros del año inmediatamente anterior- (Balance - Estado de resultados con sus respectivas notas y debidamente certificados y dictaminados cuando corresponda. 2.Certificación suscrita por el contador público que prepara los estados financieros y por el revisor fiscal - en caso de contar con el - en la que se indique que del total de los pagos realizados por el ente económico, con

concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	corte 31 de diciembre del año anterior, mínimo un 25% corresponden a proveeduría a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.	
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE Dicha situación se acredita con el certificado de Egresados del Sistema de Protección del ICBF.	

Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso.	El método que se utilizara para el presente proceso corresponderá al de balota, el proponente que saque la balota con mayor número será el adjudicatario.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni el trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Para la identificación de los Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el *"Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación"* expedido por Colombia Compra Eficiente. Se adjunta el Anexo No. 1 con la tabla de tipificación y asignación de riesgo.

GARANTÍAS

Por la naturaleza del contrato, su objeto, la cuantía, la forma de pago establecida EL MUNICIPIO considera conveniente y necesario amparar el riesgo por el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le competen al futuro contratista, en consecuencia se hace necesario que en la futura contratación se amparen los riesgos que se señalan a continuación y en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El

	ESTUDIO PREVIO	Código: GC-F003 Versión: 012 Fecha: SEPTIEMBRE 2024

CONTRATISTA debe constituir con una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o constituir un patrimonio autónomo a favor del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, con los siguientes amparos:

Seriedad de la oferta: Este amparo debe cubrir al MUNICIPIO desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, el valor de esta garantía debe ser el Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

Cumplimiento del Contrato: Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, término que se contará partir de la expedición de la garantía.

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES

Con el fin de determinar el presupuesto oficial del proceso de selección, el Municipio elaboró un análisis de sector y estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a los proveedores de los bienes requeridos, obteniendo el siguiente consolidado referenciado así:

Presupuesto oficial para Ferretería y herramientas: **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($78.957.611)**

Presupuesto oficial para sonido y tecnología: **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($190.637.341)**

Presupuesto oficial para mobiliario: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($168.065.683)**

Se estima el valor total del proceso de selección en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($437.660.635)**, incluido IVA impuestos, contribuciones y demás costos indirectos que la adquisición de los bienes conlleva.

FIRMA DEL RESPONSABLE

SANDRA JINETH QUEVEDO GARZÓN
Secretaria de Gobierno

Revisó y aprobó: Sandra Jineth Quevedo Garzon- Secretaria de Gobierno

RESUMEN

1. JAC LAS QUINTAS	$	13,080,978
2. JAC LA DIANA	$	12,789,977
3. JAC ROCAS DE SEVILLA	$	13,037,137
4. JAC LA FUENTE	$	12,964,160
5. JAC VERGANZO	$	13,000,001
6. JAC LAS PALMAS	$	13,076,935
7. MILENIUM III	$	12,825,455
8. LA ESTACIÓN	$	12,706,311
9. SAN JAVIER	$	12,833,239
10.COLEGIO INDUSTRIAL	$	12,863,882
11.TORRES DE SAN JUAN	$	13,199,587
12. SECTOR TOLIMA	$	13,108,469
13. LOS TILOS	$	12,868,755
14. SAN CARLOS	$	12,978,624
15. TOCARINDA	$	12,992,916
16. LOS ALPES	$	12,721,595
17. CENTRO	$	12,995,629
18. LA ARBOLEDA	$	13,270,961
19. SECTOR TINJACÁ	$	13,041,514
20. VEREDA LAS ESMERALDAS	$	12,950,038
21.ALTOS DE SAN MIGUEL	$	13,135,510
22.SECTOR LA AURORA	$	12,960,526
23.URB. LA ESMERALDA JVC	$	12,759,110
24. LOS ALISOS	$	13,076,799
25. LA SELVA	$	13,193,036
26. BUENOS AIRES	$	12,373,239
27. CANAVITA CHICO NORTE	$	13,061,663
28. SECTOR ALTO MANANTIAL	$	12,961,141
29.VEREDA CANAVITA - DULCINEA	$	12,399,424
30. SECTOR LOS MANZANOS	$	13,080,978
31.VEREDA CANAVITA	$	12,662,375
32.SECTOR EL TABLON	$	12,627,351
33. VEREDA EL PORVENIR	$	12,923,663
34 ASOJUNTAS	$	11,140,145
	$	**437,661,125**